Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025//2239(INI)

17.11.2025

PROYECTO DE INFORME

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho: informe anual 2025
(2025/2239(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Konstantinos Arvanitis

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS18

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho: informe anual 2025 (2025/2239(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en particular, su artículo 2, su artículo 3, apartado 1, su artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, su artículo 4, apartado 3, y sus artículos 5, 6, 7, 11, 19 y 49,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos sus artículos 70, 258, 259, 260, 263, 265 y 267,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),

– Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de julio de 2025, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2025: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2025)0900) y su anexo, que contiene recomendaciones para los Estados miembros,

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[1] («Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho»),

– Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados[2] (Reglamento sobre Disposiciones Comunes),

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión[3] (Reglamento Financiero), y en particular su artículo 6, apartado 3,

– Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de

1 DO L 433I, 22.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj.
2 DO L 231, 30.6.2021, p. 159, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1060/oj.
3 DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj.

abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo[4],

– Visto el paquete de propuestas de la Comisión relativo al marco financiero plurianual 2028-2034,

– Vistos los instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ICCPR, por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés), la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las recomendaciones del Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías y las recomendaciones e informes del examen periódico universal de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

– Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), la Carta Social Europea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Comité Europeo de Derechos Sociales y los convenios, recomendaciones, resoluciones, dictámenes e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisario para los Derechos Humanos, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comité Director sobre la Lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión, la Comisión de Venecia y otros organismos del Consejo de Europa,

– Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

– Vista la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa,

– Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, de 23 de mayo de 2007, y las Conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 2024, sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con el Consejo de Europa en 2025-2026,

– Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835), emitida de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE,

– Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el

[4] DO L 156, 5.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/692/oj.

Estado de Derecho y los derechos fundamentales[5],

– Vista su Resolución, de 7 de febrero de 2018, sobre la protección y no discriminación de minorías en los Estados miembros de la Unión[6],

– Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia[7],

– Vista su Resolución de 19 de abril de 2018 sobre la necesidad de establecer un instrumento de defensa de los valores europeos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven valores fundamentales en el seno de la Unión Europea a nivel local y nacional[8],

– Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[9],

– Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea[10],

– Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de un mecanismo global para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[11],

– Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[12],

– Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2020, sobre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en Bulgaria[13],

– Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[14],

– Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack – un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa»[15],

– Vista su Resolución, de 10 junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la

5 DO C 215, 19.6.2018, p. 162.
6 DO C 463, 21.12.2018, p. 21.
7 DO OJ C 129, 5.4.2019, p. 13.
8 DO OJ C 390, 18.11.2019, p. 117.
9 DO C 433, 23.12.2019, p. 66.
10 DO C 363, 28.10.2020, p. 13.
11 DO C 363, 28.10.2020, p. 45.
12 DO C 395, 29.9.2021, p. 2.
13 DO C 395, 29.9.2021, p. 63.
14 DO C 415, 13.10.2021, p. 36.
15 DO C 445, 29.10.2021, p. 70.

condicionalidad[16],

– Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020[17],

– Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[18],

– Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la definición de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo recogido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE[19],

– Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión: recurso indebido a acciones en el marco del Derecho civil y penal para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil[20],

– Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre la evaluación de las medidas preventivas para evitar la corrupción, las irregularidades en el gasto y el uso indebido de los fondos de la UE y de los fondos nacionales en el caso de los fondos de emergencia y los ámbitos de gasto relacionados con las crisis[21],

– Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa[22],

– Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE[23],

– Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ[24],

– Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2022, sobre el Informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021[25],

– Vista su Resolución, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)[26],

– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos

16 DO C 67, 8.2.2022, p. 86.
17 DO C 81, 18.2.2022, p. 27.
18 DO C 99, 1.3.2022, p. 146.
19 DO C 117, 11.3.2022, p. 88.
20 DO C 205, 20.5.2022, p. 2.
21 DO C 251, 30.6.2022, p. 48.
22 DO C 347, 9.9.2022, p. 2.
23 DO C 347, 9.9.2022, p. 168.
24 DO C 474, 24.11.2021, p. 140.
25 DO OJ C 479, 16.12.2022, p. 18.
26 DO C 493, 27.12.2022, p. 108.

fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021[27],

– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, de la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[28],

– Vista su Resolución de 20 de octubre de 2022 sobre el Estado de Derecho en Malta: cinco años tras el asesinato de Daphne Caruana Galizia[29],

– Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2022, sobre el aumento de los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+ en Europa en vista del reciente asesinato homófobo en Eslovaquia[30],

– Vista su Resolución, de 10 de noviembre de 2022, sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión[31],

– Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2022, sobre la evaluación del cumplimiento por parte de Hungría de las condiciones relativas al Estado de Derecho establecidas en el Reglamento sobre condicionalidad y situación actual del plan de recuperación y resiliencia húngaro[32],

– Vista su Resolución, de 30 de marzo de 2023, sobre el Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea[33],

– Vista su Resolución, de 18 de abril de 2023, sobre las relaciones institucionales entre la Unión y el Consejo de Europa[34],

– Vista su Resolución, de 7 de febrero de 2024, sobre el Estado de Derecho y libertad de prensa en Grecia[35],

– Vista su Resolución, de 28 de febrero de 2024, titulada «Informe sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2023»[36],

– Vista su Resolución, de 29 de febrero de 2024, sobre la profundización de la integración de la Unión con vistas a la futura ampliación[37],

– Vista su Resolución, de 1 de junio de 2023, sobre la vulneración del Estado de Derecho

27 DO C 125, 5.4.2023, p. 80.
28 DO C 125, 5.4.2023, p. 463.
29 DO C 149, 28.4.2023, p. 15.
30 DO C 149, 28.4.2023, p. 22.
31 DO C 161, 5.5.2023, p. 10.
32 DO C 167, 11.5.2023, p. 74.
33 DO C 341, 27.9.2023, p. 2.
34 DO C, C/2023/442, 1.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/442/oj.
35 DO C, C/2024/6334, 7.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6334/oj.
36 DO C, C/2024/6743, 26.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6743/oj.
37 DO C, C/2024/6746, 26.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6746/oj.

y de los derechos fundamentales en Hungría y la inmovilización de fondos de la UE[38],

– Vistos el informe de su Comisión de Investigación Encargada de Examinar el Uso del Programa Espía de Vigilancia Pegasus y Otros Programas Equivalentes (PEGA) y su Recomendación, de 15 de junio de 2023, al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes[39],

– Vista su Resolución, de 11 de julio de 2023, sobre la legislación electoral, la comisión de investigación y el Estado de Derecho en Polonia[40],

– Vista su Resolución, de 19 de octubre de 2023, sobre el Estado de Derecho en Malta: seis años desde el asesinato de Daphne Caruana Galizia y la necesidad de proteger a los periodistas[41],

– Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 6 de diciembre de 2023, titulada «Sin lugar para el odio: una Europa unida contra esta lacra» (JOIN(2023)0051),

– Vista su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea: informe anual 2022 y 2023[42],

– Vista su Resolución, de 18 de enero de 2024, sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio[43],

– Vista su Resolución, de 24 de abril de 2024, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Hungría para reforzar el Estado de Derecho, y sus repercusiones presupuestarias[44],

– Vista la conclusión del procedimiento del artículo 7, apartado 1, del TUE referente a Polonia, anunciada por la Comisión Europea el 29 de mayo de 2024, tras las medidas adoptadas por Polonia para restablecer el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de Estado de Derecho,

– Vista la Resolución 2262 (2019), de 24 de enero de 2019, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales,

– Vistos los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo, de 17 de diciembre de 2024, sobre el cumplimiento del Derecho de la Unión (28/2024), de 22 de febrero de 2024, sobre el Estado de Derecho en la UE(03/2024), y de 10 de enero de 2022, sobre el apoyo de la UE al Estado de Derecho en los Balcanes Occidentales (01/2022),

38 DO C, C/2023/1223, 21.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/1223/oj.
39 DO C, C/2024/494, 23.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/494/oj.
40 DO C, C/2024/3995, 17.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/3995/oj.
41 DO C, C/2024/2656, 29.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/2656/oj.
42 DO C, C/2024/5739, 17.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/5739/oj.
43 DO C, C/2024/5733, 17.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/5733/oj.
44 DO C, C/2025/3705, 17.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/3705/oj.

así como su revisión, de 28 de febrero de 2024, sobre los informes de la Comisión sobre el Estado de Derecho (02/2024), y el informe especial sobre la transparencia de la financiación de la UE concedida a las ONG (11/2025), así como sus respectivas recomendaciones,

– Vistas las orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2024-2029, presentadas al Parlamento el 18 de julio de 2024 por Ursula von der Leyen, entonces candidata a presidenta de la Comisión, al discurso sobre el estado de la Unión de la presidenta de la Comisión, de 10 de septiembre de 2025, en el Parlamento Europeo, y la Comunicación de la Comisión de 2026, de 21 de octubre de 2025, titulada «Programa de trabajo de la Comisión para 2026» (COM(2025)0870),

– Vistas las encuestas del Eurobarómetro de 2025 sobre la corrupción que muestran que esta sigue siendo una preocupación grave para los ciudadanos y las empresas de la Unión,

– Vistos los informes, informes de misión, preguntas escritas y respuestas de su Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales[45],

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de octubre de 2025, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2026-2030»,

– Vistos la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2025, titulada «Communication on EU enlargement policy» (Comunicación sobre la política de ampliación de la UE) (COM(2025)0690) y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompañan (el paquete de ampliación de 4 de noviembre de 2025),

– Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 12 de noviembre de 2025, titulada «European Democracy Shield: Empowering Strong and Resilient Democracies» (Escudo Europeo de la Democracia: empoderar a democracias sólidas y resilientes) (JOIN(2025)0791) y la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2025, titulada «EU Strategy for Civil Society» (Estrategia de la UE para la sociedad civil) (COM(2025)0790),

– Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,

– Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Presupuestos, así como la opinión de la Subcomisión de Derechos Humanos,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad

[45] Para todas las actividades de seguimiento de este Grupo, véase: con respecto al último mandato, https://www.europarl.europa.eu/committees/es/libe-democracy-rule-of-law-and-fundament/product-details/20190103CDT02662, y con respecto al mandato actual, https://www.europarl.europa.eu/committees/es/working-group-democracy-rule-of-law-and-/product-details/20241205CDT13884.

humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, tal como se establece en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, se refleja en la Carta y se consagra en los tratados internacionales de derechos humanos; que la Carta forma parte del Derecho primario de la Unión; que estos valores son comunes a todos los Estados miembros y que deben ser respetados y promovidos activamente por cada uno de ellos y por la Unión en todas sus políticas, tanto internas como externas, de manera coherente; que cualquier menoscabo de estos valores supone una amenaza sistémica para los derechos y libertades de las personas que viven en la Unión;

B. Considerando que la Unión no puede ignorar las dimensiones social y de derechos fundamentales sobre las que se construyó; que las deficiencias persistentes en la protección de los derechos económicos y sociales deben considerarse parte integrante de la amenaza sistémica a los valores del artículo 2 del TUE;

C. Considerando que, en 2025, la Unión se ha enfrentado a retos graves y de diversa índole en sus Estados miembros en relación con la protección del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales, todos ellos intrínsecamente relacionados;

D. Considerando que el programa de trabajo de la Comisión para 2026 subraya la necesidad de un ciclo anual integrado del Estado de Derecho con un ritmo común, hitos claros y la contribución activa de todas las instituciones de la Unión; que el respeto del Estado de Derecho sigue siendo imperativo para salvaguardar todos los fondos de la Unión;

E. Considerando que el informe anual de la Comisión sobre el Estado de Derecho también debe abarcar las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión con el fin de proporcionar una evaluación transparente de su conformidad con las normas del Estado de Derecho;

Sistemas judiciales

1. Pide a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para garantizar la independencia de los sistemas judiciales y el acceso a la asistencia jurídica gratuita, garantizando así el acceso igualitario a la justicia para todos, y reitera la necesidad de acciones concretas para mejorar el acceso, en particular para los grupos marginados y vulnerables;

2. Pide a los Estados miembros que apliquen rápidamente las sentencias pendientes del TJUE y del TEDH, y sugiere la creación de una unidad de seguimiento para supervisar la aplicación de las sentencias del TJUE y del TEDH relativas a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en los países de la Unión, y que integren plenamente las conclusiones de la unidad de seguimiento en el informe anual sobre el Estado de Derecho;

3. Subraya el claro vínculo entre el retroceso del Estado de Derecho y las graves vulneraciones de los derechos fundamentales y de las minorías, en particular el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, la falta de garantías procesales para los detenidos, la incitación al odio política o institucional, los poderes de vigilancia desproporcionados y las medidas restrictivas contra las organizaciones de

la sociedad civil; cree firmemente que la Comisión debe evaluar en qué medida los Estados miembros abordan estas cuestiones con el fin de garantizar un sistema judicial accesible, eficaz e imparcial;

4. Pide a la Comisión que aborde las condiciones en los establecimientos penitenciarios como una preocupación en materia de Estado de Derecho, habida cuenta de la superpoblación carcelaria generalizada, las condiciones de vida inadecuadas y el aumento de las tasas de suicidio, que socavan los derechos fundamentales de los detenidos en los sistemas penitenciarios de los Estados miembros;

Marco de lucha contra la corrupción

5. Reitera que la corrupción supone una grave amenaza para la democracia, el Estado de Derecho y la igualdad de trato de toda la ciudadanía;

6. Pide a los Estados miembros, a los países candidatos y a los candidatos potenciales, así como a las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, que refuercen las medidas preventivas contra la corrupción, especialmente la gestión transparente de los fondos de la Unión, los códigos de conducta para los funcionarios públicos, las declaraciones de patrimonio obligatorias, las normas sobre conflictos de intereses, los sistemas de alerta temprana y las limitaciones de las prácticas de puertas giratorias;

7. Pide a los Estados miembros que garanticen la independencia, la imparcialidad y la asignación de recursos adecuados a los consejos de disciplina, las fiscalías, los organismos de lucha contra la corrupción y el poder judicial;

8. Subraya que el Estado de Derecho exige que los funcionarios públicos actúen con transparencia y velando por el interés público, sin abuso de poder ni decisiones arbitrarias; pide a los Estados miembros que promuevan una cultura de integridad mediante la formación periódica en materia de lucha contra la corrupción para los funcionarios públicos, las fuerzas y cuerpos de seguridad y el poder judicial, y mediante la participación activa de la sociedad civil en el seguimiento de las acciones gubernamentales;

9. Insta a los Estados miembros a que garanticen investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de los casos de corrupción, dando especial prioridad a aquellos en los que estén implicados funcionarios de alto nivel, con el fin de salvaguardar el Estado de Derecho, velar por la confianza pública y garantizar la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno;

10. Pide a los Estados miembros que protejan a los denunciantes de irregularidades y a los periodistas que denuncien casos de corrupción o mala gestión de los fondos de la Unión, garantizando canales de denuncia confidenciales, vías de recurso eficaces contra las represalias y la protección del periodismo de investigación y la libertad de expresión;

Protección de los periodistas y pluralismo y libertad de los medios de comunicación

11. Cree firmemente que el asesinato de periodistas de investigación constituye un ataque directo al Estado de Derecho, ya que no solo socava la capacidad de la ciudadanía y las instituciones para exigir responsabilidades a las personas que ocupan puestos de poder,

sino que también representa una de las formas más extremas de censura, lo que supone una amenaza directa para la libertad de expresión y el funcionamiento de las instituciones democráticas;

12. Condena de manera contundente la vigilancia de periodistas, en particular mediante programas espía; reitera su consternación ante la negativa de la Comisión a aplicar todas las recomendaciones de la comisión de investigación del Parlamento sobre el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, y considera que se trata de una omisión;

13. Mantiene su profunda preocupación por el hecho de que la propiedad de los medios de comunicación, ya sea pública o privada, siga estando muy concentrada en muchos Estados miembros, lo que supone un riesgo para la diversidad de información y puntos de vista; pide a los Estados miembros que adopten marcos legislativos para evitar la concentración horizontal, velar por la transparencia de la titularidad y la gestión, y garantizar mecanismos independientes de supervisión y cumplimiento para salvaguardar la independencia editorial y periodística, así como el papel de los medios de comunicación como observador crítico de la democracia;

14. Pide a los Estados miembros y a los países candidatos que garanticen la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión, en consonancia con las Recomendaciones 2021/1534[46] y 2022/758 de la Comisión[47];

15. Pide a los Estados miembros que apliquen de manera plena la Directiva sobre las demandas estratégicas contra la participación pública[48];

16. Pide a la Comisión que evalúe si las sanciones de la Unión para hacer frente a la desinformación cumplen el requisito de proporcionalidad en virtud del Derecho de la Unión y el artículo 11 de la Carta; cree firmemente que debe garantizarse el derecho a ser oído antes de que el Consejo aplique dichas medidas, especialmente cuando exista el riesgo de que se socaven los derechos de los ciudadanos de la Unión, en particular de los periodistas;

Espacio de la sociedad civil

17. Hace hincapié en el papel crucial que desempeñan las organizaciones de base y comunitarias, los sindicatos, los grupos activistas, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG) a la hora de promover y defender la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos

46 Recomendación (UE) 2021/1534 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea (DO L 331 de 20.9.2021, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2021/1534/oj).

47 Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión, de 27 de abril de 2022, sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L 138 de 17.5.2022, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2022/758/oj).

48 Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L, 2024/1069, 16.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1069/oj).

fundamentales, así como de garantizar la rendición de cuentas por las acciones estatales y privadas;

18. Condena el ataque sin precedentes e intensificado al espacio cívico en toda la Unión, con importantes restricciones al espacio para la sociedad civil y al derecho de reunión pacífica en varios Estados miembros; cree firmemente que la tendencia mundial hacia el retroceso democrático y la erosión del Estado de Derecho, así como la justificación cada vez mayor de determinadas agendas políticas como cuestiones de seguridad, han intensificado las restricciones al derecho a la libertad de reunión pacífica; insta a los Estados miembros a que creen un entorno seguro y propicio que garantice la libertad de reunión;

19. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que mejoren el entorno jurídico de la sociedad civil garantizando que cualquier medida que restrinja el derecho de las asociaciones a buscar, asegurar y utilizar recursos, especialmente cuando se trate de recursos extranjeros, persiga uno de los objetivos legítimos del artículo 11, apartado 2, del Convenio Europeo de Derechos Humanos;

20. Manifiesta su preocupación por las crecientes restricciones jurídicas y financieras, las campañas de difamación y la criminalización de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos; subraya que los requisitos de información para las ONG no deben exceder lo estrictamente necesario y proporcionado a los objetivos específicos perseguidos;

21. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen la asignación de recursos financieros adecuados a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos; insta a los Estados miembros a que proporcionen una protección eficaz a los defensores de los derechos humanos, también a través de mecanismos de respuesta rápida a las amenazas;

Derechos fundamentales

22. Acoge con satisfacción la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ para 2026-2030 e insta a la Comisión a que presente una propuesta de prohibición vinculante de la Unión de las prácticas de conversión en todos los Estados miembros;

23. Expresa su profunda preocupación por las medidas discriminatorias introducidas en algunos Estados miembros con el pretexto de luchar contra la «propaganda LGBTIQ» y la «ideología de género»; subraya que la Comisión debe actuar con rapidez y determinación cuando los Estados miembros eludan el Derecho de la Unión, en particular la Carta;

24. Pide a todos los Estados miembros que protejan los derechos de las personas LGBTIQ+ de conformidad con el Derecho de la Unión, la Carta y la jurisprudencia del TJUE y del TEDH; recuerda que en varios Estados miembros persisten obstáculos jurídicos al reconocimiento transfronterizo de las uniones o la maternidad/paternidad de las parejas del mismo sexo, lo que vulnera los principios de libre circulación y no discriminación;

25. Manifiesta su profunda preocupación por los crecientes niveles de racismo y xenofobia en toda la Unión; condena los incidentes de delitos de odio y de discurso de odio

motivados por el racismo, la xenofobia o la intolerancia religiosa, o los prejuicios contra la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género o la condición de minoría de las personas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten y apliquen medidas eficaces para luchar contra todas las formas de racismo, con la plena inclusión de la sociedad civil y la contribución de las partes interesadas pertinentes, como la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

26. Condena que algunos Estados miembros hayan adoptado leyes, políticas y prácticas que socavan la protección eficaz de los derechos fundamentales de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes en tierra y en el mar; pide a la Comisión y a los Estados miembros que sitúen los derechos fundamentales de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, así como el principio de reparto equitativo de la responsabilidad, en el centro de sus políticas de migración y asilo, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas al asilo y a la protección internacional;

27. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de mantener su propuesta de Directiva sobre la igualdad de trato[49] e insta al Consejo a que la ultime y adopte sin más demora;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas eficaces contra la violencia de género, la cual debe incorporarse a la lista de «eurodelitos», y pide una propuesta legislativa de la Unión sobre la lucha contra la violación, definiendo esta como la ausencia de consentimiento;

29. Reitera su llamamiento para que el acceso al aborto seguro y legal se consagre en la Carta;

Estado de Derecho y presupuesto de la Unión

30. Expresa su profunda preocupación por las vulneraciones de los derechos fundamentales facilitadas por el uso de los fondos de la Unión o vinculadas a este en algunos Estados miembros, en particular en los ámbitos de la vivienda y la segregación educativa, las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo, la institucionalización de las personas con discapacidad y de los niños, y determinadas iniciativas de regeneración urbana; pide a la Comisión que incluya recomendaciones para abordar estas vulneraciones en su informe anual sobre el Estado de Derecho; propone que una parte específica de los fondos de la Unión se destine al seguimiento independiente de las acciones financiadas por la Unión, en particular mediante evaluaciones de sus repercusiones jurídicas y en materia de derechos fundamentales, así como a la investigación jurídica, los litigios estratégicos y la evaluación independiente de posibles vulneraciones, con una marcada participación de las organizaciones de la sociedad civil;

31. Insiste en que las medidas requeridas para la concesión de fondos de la Unión, tal como se definen en las decisiones pertinentes aprobadas en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes, el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y

[49] Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426).

Resiliencia[50] y el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, deben evaluarse de manera coherente como un paquete integral, y subraya que no debe efectuarse ningún pago mientras persistan deficiencias; considera que la Comisión debe adoptar nuevas medidas en virtud del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho en lo que respecta a otras vulneraciones del Estado de Derecho, como las relacionadas con el poder judicial;

32. Acoge con satisfacción la sugerencia incluida en la propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2028-2034 de supeditar casi la mitad de los fondos al cumplimiento del Estado de Derecho y de la Carta antes de su aprobación;

Estado de Derecho y dimensión del mercado interior

33. Reconoce que se ha incluido una dimensión relativa al mercado interior en el informe sobre el Estado de Derecho para abordar las cuestiones relacionadas con el Estado de Derecho que afectan al entorno económico general, las empresas y los trabajadores, con el objetivo de garantizar que se defiendan los derechos, se castigue la corrupción y se ejecuten los contratos; destaca que un sistema judicial que funcione, un marco sólido de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación y unos controles y equilibrios adecuados tienen un impacto económico e influyen en el buen funcionamiento del mercado interior; propone que, en su evaluación, la Comisión intensifique su colaboración con las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil, en particular con los sindicatos;

34. Considera que la integración de la dimensión del mercado interior debe complementar, y no eclipsar, ámbitos fundamentales como el espacio cívico, el respeto de los derechos fundamentales y la libertad de los medios de comunicación, que deben reconocerse como pilares clave en el informe;

El Estado de Derecho en el centro del proceso de ampliación y la acción exterior de la Unión

35. Reitera que los valores consagrados en el artículo 2 del TUE deben ser respetados no solo por los Estados miembros actuales, sino también por los futuros miembros de la Unión durante el proceso de adhesión; anima a que se lleve a cabo una evaluación minuciosa del Estado de Derecho en todos los países en proceso de adhesión; insta a la Comisión a que formule recomendaciones concretas a los países candidatos a la adhesión sobre la situación del Estado de Derecho y a que garantice que sean coherentes con el informe sobre la ampliación;

Mejora del proceso de presentación de informes de la Comisión

36. Pide a la Comisión que sea más transparente en lo que respecta a los criterios que aplica para seleccionar información de la sociedad civil, los organismos internacionales, las autoridades nacionales y otras partes interesadas en el proceso de presentación de informes; señala que el proceso de consulta podría reforzarse garantizando un

[50] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj).

seguimiento adecuado con los agentes de la sociedad civil sobre las aportaciones que hacen, e insiste en que el proceso de presentación de informes debe basarse en datos contrastados y ser transparente y no partidista;

37. Destaca que el Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales (DRFMG) de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento ha enviado varias delegaciones *ad hoc* a algunos Estados miembros en los últimos años, y que se ha considerado que la situación del Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales presenta mayores deficiencias que las señaladas en los informes de la Comisión; considera que el ejercicio de seguimiento del Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales debe tenerse debidamente en cuenta en el marco del procedimiento de consulta y en la posterior elaboración del informe;

38. Reitera la necesidad de que un organismo de supervisión independiente, compuesto por expertos independientes del ámbito jurídico, académico y en materia de derechos humanos, participe en la elaboración del informe; pide a la Comisión que refuerce la cooperación con la Unión y los organismos internacionales;

39. Considera que la Comisión debe ser más clara a la hora de identificar y articular la trayectoria en que se encuentra cada Estado miembro, en particular las señales de alerta temprana y la identificación de problemas graves y sistémicos, y subraya que la Comisión debe garantizar la coherencia entre los problemas detectados y las recomendaciones formuladas;

40. Pide a la Comisión que formule recomendaciones más operativas, distinguiendo las relativas a cuestiones graves y sistémicas, y que establezca medidas, plazos y parámetros de referencia concretos para su aplicación por parte de los Estados miembros;

41. Pide a la Comisión que refuerce el mecanismo de seguimiento de las recomendaciones no aplicadas vinculándolas de manera más directa a los instrumentos de ejecución existentes, en particular los procedimientos de infracción y la condicionalidad presupuestaria;

Recomendaciones transversales

42. Considera que deben reforzarse el diálogo interinstitucional y la cooperación a escala de la Unión en relación con el Estado de Derecho; lamenta que la Comisión y el Consejo hayan rechazado hasta ahora su oferta de celebrar un acuerdo interinstitucional sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; reafirma su voluntad de reanudar las conversaciones sobre este acuerdo;

43. Reitera su llamamiento a la Comisión para que amplíe el ámbito de aplicación del informe para abarcar todos los aspectos del artículo 2 del TUE e incluya indicadores más amplios, como la independencia de los medios de comunicación, el papel de la sociedad civil, los derechos fundamentales, la libertad académica y artística, la igualdad de género, la protección de las minorías y los grupos vulnerables, el respeto del Derecho internacional, unas elecciones libres y justas, y el funcionamiento de las instituciones democráticas;

44. Cree firmemente que las instituciones de la Unión deben cumplir sus obligaciones en relación con el Estado de Derecho, y subraya que evaluar la adhesión de las instituciones de la Unión a los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, especialmente la coherencia interna de la Unión en la defensa de estos valores en todas sus políticas y acciones exteriores, es esencial para salvaguardar la credibilidad y legitimidad de la Unión;

45. Pide al Consejo que haga su diálogo sobre el Estado de Derecho más transparente, interactivo y orientado a los resultados, también mediante la publicación de conclusiones detalladas y la presentación de observaciones sobre las conclusiones de la Comisión y del Parlamento; lamenta la incapacidad del Consejo para realizar avances significativos en el procedimiento en curso con arreglo al artículo 7, apartado 1, del TUE, y considera que cualquier nuevo retraso en la acción del Consejo supondría una violación del principio del Estado de Derecho por parte del propio Consejo;

46. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ponente del informe de propia iniciativa sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2025, he tratado de dar respuesta a la prioridad política expresada por la mayoría de los grupos políticos en la Comisión LIBE, así como a la solicitud de la Comisión de publicar nuestro informe anual con más celeridad que en años anteriores. Este calendario ha planteado dificultades a la hora de conciliar un análisis exhaustivo con las exigencias de un proceso de redacción acelerado.

A la luz de estas limitaciones, he optado por centrarme en las peticiones generales realizadas en cada capítulo y destacar ámbitos clave en los que podría reforzarse aún más la información que la Comisión facilita en su informe.

Me he abstenido deliberadamente de nombrar Estados miembros en concreto. Esto supone una concesión importante por mi parte, ya que el Grupo de la Izquierda ha abogado sistemáticamente por identificar de manera explícita a los países en los informes y propuestas del Parlamento Europeo cuando se producen violaciones del Estado de Derecho, la democracia o los derechos fundamentales. Creemos firmemente que proporcionar ejemplos concretos es esencial para la rendición de cuentas y para demostrar que todos los Estados miembros están sujetos a las mismas normas, con independencia de su posición dentro de la Unión. Sin embargo, la creciente influencia de la política nacional en el Parlamento actual hace extremadamente difícil alcanzar un acuerdo objetivo y no partidista entre los grupos políticos si se mencionan Estados miembros específicos. Por tanto, con el fin de garantizar que el informe sea lo más consensuado e inclusivo y cuente con el respaldo más amplio posible, en esta ocasión he decidido abstenerme de nombrar Estados miembros concretos.

Mi principal prioridad ha sido mantener los prolongados compromisos contraídos por el Parlamento Europeo, en particular reafirmar el vínculo intrínseco entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, y garantizar la participación de una red de expertos independientes en el proceso de elaboración del informe de la Comisión. Este enfoque es esencial para despolitizar la evaluación, evitar que se pasen por alto cuestiones críticas y garantizar que las tendencias emergentes se articulen de manera clara y coherente.

Otras prioridades incluyen la protección de los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil; abordar las vulneraciones de los derechos fundamentales facilitadas o vinculadas al uso (en ocasiones indebido) de los fondos de la Unión en algunos Estados miembros, y garantizar la investigación exhaustiva, imparcial y oportuna de los casos de corrupción, dando especial prioridad a aquellos en los que participen funcionarios de alto nivel, como medio para salvaguardar el Estado de Derecho y la confianza pública en las instituciones democráticas. Por último, las propias instituciones de la Unión deben respetar plenamente sus obligaciones en relación con el Estado de Derecho. Evaluar su adhesión a los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, en particular la coherencia interna de la Unión en la defensa de estos valores en todas sus políticas y acciones exteriores, es indispensable para mantener su credibilidad y su legitimidad.

En este contexto, es igualmente esencial reforzar el papel de los derechos económicos y sociales en el marco del Estado de Derecho de la Unión. Una evaluación creíble de la situación del Estado de Derecho no puede pasar por alto el profundo impacto que la inseguridad en materia de vivienda, la desigualdad en el acceso a los servicios esenciales y el

agravamiento de las desigualdades sociales tienen en la capacidad de las personas para ejercer sus derechos fundamentales. Cuando las personas no pueden permitirse una vivienda adecuada, viven en condiciones precarias o se enfrentan a obstáculos sistémicos en el acceso a la protección social, su igualdad de trato ante la ley se convierte en algo teórico, pero no real. Por tanto, un enfoque holístico del Estado de Derecho centrado en las personas debe abordar las condiciones socioeconómicas estructurales que debilitan la participación democrática y socavan la confianza en las instituciones públicas.

También me preocupa enormemente la normalización de los discursos racistas en el debate público, especialmente por parte de agentes políticos y autoridades públicas. Esta retórica socava la igualdad ante la ley, alimenta la discriminación y la hostilidad contra las comunidades racializadas, y crea condiciones en las que las personas no pueden ejercer sus derechos fundamentales sin temor ni intimidación. Por tanto, la lucha contra el racismo y los discursos discriminatorios debe formar parte integrante de la agenda de la Unión sobre el Estado de Derecho.

En última instancia, el objetivo de todas las instituciones de la Unión debe ser proporcionar una evaluación de la situación del Estado de Derecho en toda la Unión que sea objetiva, creíble y ajena a influencias políticas partidistas. Me preocupa profundamente el creciente riesgo de retroceso del Estado de Derecho en varios Estados miembros, en particular en el contexto del auge de los discursos de extrema derecha y la justificación cada vez más marcada de determinadas políticas públicas como cuestiones de seguridad. En ese momento, es esencial que nuestras evaluaciones sigan basándose firmemente en datos contrastados, la legislación y los derechos fundamentales, en lugar de estar condicionadas por la conveniencia política. Solo garantizando que nuestro trabajo sea independiente, riguroso y no politizado podremos mantener la credibilidad y legitimidad del marco del Estado de Derecho de la Unión.

Tengo la intención de presentar enmiendas que introduzcan considerandos en los que se analicen las tendencias generales en los Estados miembros. Estos considerandos tienen por objeto complementar la parte dispositiva del informe identificando patrones, riesgos emergentes y retos sistémicos, reforzando así la base analítica de nuestras recomendaciones.

Mediante este enfoque, el informe pretende combinar un compromiso político oportuno con propuestas concretas para mejorar la eficacia, la transparencia y el impacto de los informes de la Comisión, contribuyendo así a un marco más sólido y coherente del Estado de Derecho en la Unión.